

**Resolución No. 031 – Valle**

***“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 031, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado - Nivel: profesional. Denominación: profesional universitario. Grado: 1. Código: 219. Número OPEC: 2461. Asignación salarial: \$ 2871555. Alcaldía de Guadalajara de Buga, respecto del aspirante “José Gabriel Revelo Salazar”.***

**LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**

En ejercicio de las obligaciones emanadas del contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018, en especial, las establecidas en el numeral 9° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula séptima y,

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Ley 909 de 2004 la conformó, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional.

Que según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

Que en aplicación de las normas referidas, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas alcaldías, entidades descentralizadas y la Gobernación del Valle del Cauca - Proceso de Selección No. 437 de 2017.

Que mediante la Licitación Pública No. 007 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio – CNSC adjudicó el proceso de selección a la Universidad Francisco de Paula Santander – UFPS, por tal razón las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018.

Que en desarrollo de cualquiera de las etapas del Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, podrán hacerse revisiones respecto al cumplimiento de los requisitos mínimos de los aspirantes, de manera tal que éste no sea un impedimento para la posesión del aspirante, en el evento en que ocupe posición meritatoria.

Que surtidas las etapas de Verificación de Requisitos Mínimos adelantada por la CNSC, posteriormente, la de Valoración de Antecedentes por parte de la Universidad Francisco de Paula Santander y revisados los documentos aportados por los aspirantes con la finalidad de otorgar la puntuación respectiva a los documentos adicionales a los ya valorados para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo, según lo establece la normatividad vigente.

La presente resolución tiene como sustento los siguientes hechos:

**Resolución No. 031 – Valle**

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 031, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado - Nivel: profesional. Denominación: profesional universitario. Grado: 1. Código: 219. Número OPEC: 2461. Asignación salarial: \$ 2871555. Alcaldía de Guadalajara de Buga, respecto del aspirante “José Gabriel Revelo Salazar”.**

A la aspirante le fue notificado el auto de apertura dentro del término legal establecido y no presentó pronunciamiento alguno frente al mismo por ninguno de los medios dispuestos por la CNSC y la UFPS.

En este orden de ideas debemos especificar con relación al caso concreto, los siguientes datos:

1. El empleo al cual la aspirante se postuló, es el siguiente:

<b>ENTIDAD</b>	Alcaldía de Guadalajara de Buga
<b>EMPLEO</b>	Denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1
<b>CONVOCATORIA No.</b>	437 de 2017 – Valle del Cauca.
<b>NÚMERO OPEC</b>	2461

<b>Tipo Documento</b>	<b>Documento</b>	<b>Nombre</b>
CC	1144136539	José Gabriel Revelo Salazar

2. Las características del cargo son los siguientes:

**Requisitos mínimos:**

*“Estudio: Áreas del Conocimiento: Economía, Administración, Contaduría y Afines. Ciencias Sociales y Humanas. Educación: Título Profesional en Bibliotecología u otros de ciencias sociales y humanas, Administración de Empresas, Economía o Administración Pública.*

*Experiencia: Experiencia Un (1) año de experiencia relacionada.” (Sic)*

**Propósito:**

*“administrar el archivo central, con base en los lineamientos fijados por la ley general de archivos para hacer más eficiente los procesos administrativos y la atención al usuario.” (Sic)*

**Funciones:**

*“Mantener actualizada la clasificación de documentos del archivo central. Codificar y clasificar la documentación del archivo central. Disponer los documentos ordenados físicamente. Facilitar a otras dependencias los documentos que requieran para consulta, llevando el registro correspondiente de salida y entrada de los mismos. Orientar a los funcionarios de todas las dependencias de la alcaldía en clasificación, manejo y archivo de la correspondencia. Expedir certificaciones sobre tiempo de servicio del personal jubilado y retirado del municipio. Llevar control numérico de la correspondencia, resoluciones y decretos. Informar oportunamente sobre el deterioro de los documentos, libros, anaqueles, paredes y techo del Archivo Central. Preparar y presentar los informes periódicos u ocasionales que le sean solicitados. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, naturaleza y área de desempeño del cargo.” (Sic)*

### **Resolución No. 031 – Valle**

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 031, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado - Nivel: profesional. Denominación: profesional universitario. Grado: 1. Código: 219. Número OPEC: 2461. Asignación salarial: \$ 2871555. Alcaldía de Guadalajara de Buga, respecto del aspirante “José Gabriel Revelo Salazar”.**

3. Análisis de la documentación que el aspirante aportó al aplicativo SIMO:

#### **Experiencia**

Con la finalidad de acreditar el Requisito Mínimo de Experiencia exigido, el aspirante allegó al aplicativo SIMO, los siguientes documentos:

- ✓ Certificado de prestación de servicios expedido por la Institución Universitaria José Antonio Camacho desempeñándose como Apoyo a la Gestión administrativa oficina de archivo en el período de tiempo comprendido entre el 18 octubre 2016 al 17 diciembre de 2016.
- ✓ Certificado de prestación de servicios expedido por la Institución Universitaria José Antonio Camacho desempeñándose como Apoyo a la Gestión administrativa oficina de archivo en el período de tiempo comprendido entre el 1 febrero de 2017 al 15 diciembre de 2017
- ✓ Certificado laboral expedido por la Universidad del Valle, desempeñándose como Monitor-área de archivo, en el período de tiempo comprendido entre el 4 febrero de 2013 y el 12 de diciembre de 2014.

Al respecto se informa que los certificados de experiencia expedidos por la Institución Universitaria José Antonio Camacho desempeñándose como Apoyo a la Gestión administrativa oficina de archivo no son válidos para la acreditación del requisito mínimo de experiencia exigido por la OPEC del empleo al cual el aspirante se postuló, toda vez que no indican las funciones del cargo desempeñado, razón por la cual no es posible establecer si estas guardan relación alguna con las funciones del empleo al cual se postuló el aspirante. Lo anterior, en virtud de lo contenido en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015 que reza:

*“(…) Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:*

*15.1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.*

*15.2. Tiempo de servicio.*

*15.3. Relación de funciones desempeñadas.*

*Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez (…)* (Rayas por parte de la entidad).

Sumado a lo anterior, los mencionados Acuerdos establecen en su artículo 19º lo siguiente:

**“ARTICULO 19º. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. (...)**

*Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:*

*a) Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide;*

**Resolución No. 031 – Valle**

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 031, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado - Nivel: profesional. Denominación: profesional universitario. Grado: 1. Código: 219. Número OPEC: 2461. Asignación salarial: \$ 2871555. Alcaldía de Guadalajara de Buga, respecto del aspirante “José Gabriel Revelo Salazar”.**

b) *cargos desempeñados;*

c) *funciones, salvo que la ley las establezca;*

d) *fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).*

(...)

**PARÁGRAFO 1°.** *Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas como válidas y en consecuencia no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. (...)* (Subrayas fuera del texto original).

En igual sentido, es preciso indicar que el artículo 20° de los Acuerdos en cita, estipula que:

*“(...) Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo al que el aspirante quiera concursar en la OPEC (...) deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.”*

En consecuencia y teniendo en cuenta que los certificados mencionados anteriormente no contienen las funciones desempeñadas en el cargo, siendo esta la razón que no permite relacionarlos con las funciones del cargo ofertado, dichos documentos no son válidos para la acreditación del requisito mínimo de experiencia exigido por la OPEC del empleo al cual el aspirante se presentó, teniendo en cuenta que dicha experiencia debía estar relacionada con las funciones del empleo ofertado.

Por otra parte, se debe señalar que el Certificado laboral expedido por la Universidad del Valle, desempeñándose como Monitor-área de archivo tampoco es válido para la acreditación del requisito mínimo de experiencia exigido por la OPEC del empleo al cual el aspirante se postuló, toda vez que las fechas de cumplimiento de funciones son anteriores a la fecha de terminación de materias o de graduación como profesional, lo anterior a la luz de los Artículos 17° y 19° del Acuerdo que regula el Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, que define desde cuando se adquiere la experiencia, así:

**“ARTÍCULO 17°. DEFINICIONES (...)**

***Experiencia profesional relacionada:*** *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer (...)*

**ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** *Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación del pensum académico deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional (...).* (Rayas de la entidad)

**Resolución No. 031 – Valle**

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 031, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado - Nivel: profesional. Denominación: profesional universitario. Grado: 1. Código: 219. Número OPEC: 2461. Asignación salarial: \$ 2871555. Alcaldía de Guadalajara de Buga, respecto del aspirante “José Gabriel Revelo Salazar”.**

En este orden de ideas, la contabilización de la experiencia profesional de un concursante en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, se puede realizar en dos formas:

- Si el concursante aporta la certificación de terminación de materias expedida por parte de la institución de educación superior, donde se pueda constatar la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el pensum académico, la entidad encargada de verificar los documentos debe tomar esta fecha como el inicio de la experiencia profesional.
- En caso que el aspirante no aporte la certificación de terminación y aprobación de las materias que conforman el pensum académico, la entidad encargada de verificar los documentos tomara la experiencia profesional a partir de la fecha de la obtención del título.

En el presente caso, el aspirante aportó en el aplicativo SIMO un título de historiador expedido por la universidad del valle, en el que se indica como fecha de grado el día 17/10/2015, la cual fue tomada en cuenta como fecha de inicio de la experiencia profesional y en consecuencia la Universidad Francisco de Paula Santander solo puede puntuar la experiencia que fuera posterior a la fecha señalada, pero los documentos en cita son anteriores a esta fecha.

## **II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil como responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de carrera administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“[...]”

- a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada; (Énfasis fuera del texto)*
- h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (Énfasis fuera del texto)*

A su vez el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto 1083 de 2015 prevé que para ejercer un empleo en la rama ejecutiva se requiere **reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la**

**Resolución No. 031 – Valle**

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 031, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado - Nivel: profesional. Denominación: profesional universitario. Grado: 1. Código: 219. Número OPEC: 2461. Asignación salarial: \$ 2871555. Alcaldía de Guadalajara de Buga, respecto del aspirante “José Gabriel Revelo Salazar”.**

**ley, lo reglamentos y los manuales de funciones y competencias laborales exijan para el desempeño del empleo.**

Corolario de lo anterior, se tiene que el incumplimiento de los requisitos mínimos es causal de exclusión de un aspirante del concurso de méritos, independientemente de la etapa en la que este se encuentre.

Que el numeral 9° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula séptima del contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018 suscrito entre la CNSC y la UFPS contempló en cabeza de la Universidad la responsabilidad de adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar dentro del proceso de selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca.

En ese orden de ideas, la Universidad Francisco De Paula Santander, realizó la calificación conforme a las normas que regulan el concurso.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **Excluir**, por no cumplir con los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado - Nivel: profesional. Denominación: profesional universitario. Grado: 1. Código: 219. Número OPEC: 2461. Asignación salarial: \$ 2871555. Alcaldía de Guadalajara de Buga, respecto del aspirante, **JOSÉ GABRIEL REVELO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.144.136.539**.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente Acto a la aspirante *José Gabriel Revelo Salazar*, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 a través del aplicativo SIMO y al correo electrónico registrado en el Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca.

**ARTICULO TERCERO:** **Comunicar** el contenido del presente Acto, a la Comisión Nacional del Servicio Civil en la dirección de correo electrónico [cprieto@cns.gov.co](mailto:cprieto@cns.gov.co) o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

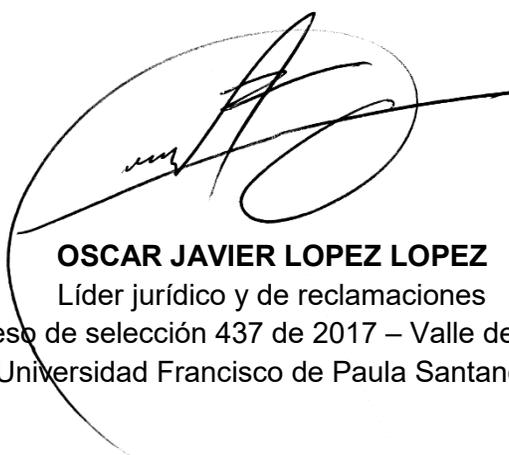
**Resolución No. 031 – Valle**

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 031, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado - Nivel: profesional. Denominación: profesional universitario. Grado: 1. Código: 219. Número OPEC: 2461. Asignación salarial: \$ 2871555. Alcaldía de Guadalajara de Buga, respecto del aspirante “José Gabriel Revelo Salazar”.**

**ARTÍCULO QUINTO: Publicar** el presente acto administrativo en las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y la Universidad Francisco de Paula Santander <https://ww2.ufps.edu.co/uconvocatoria>.

Dada en Bogotá D.C., el veinte (20) de febrero (02) de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



**OSCAR JAVIER LOPEZ LOPEZ**  
Líder jurídico y de reclamaciones  
Proceso de selección 437 de 2017 – Valle del Cauca  
Universidad Francisco de Paula Santander